



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de homicidio en razón de parentesco**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 12 de junio de 2025, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de homicidio en razón de parentesco.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios número: SG/AT-1531 y SG/AT-1532, recayéndole a la misma el número de expediente 66-521, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como propósito establecer sendas adecuaciones relacionadas a los delitos de filicidio y parricidio, establecidos en el Código Penal para el Estado, a fin de consolidar dichas figuras bajo un tipo penal más amplio denominado "homicidio en razón del parentesco", en armonía con el marco jurídico federal en la materia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"La figura del homicidio en razón del parentesco ha sido objeto de reformas legales, particularmente en relación con la desaparición de las figuras del parricidio e infanticidio. La reforma actual tiene como objetivo consolidar estas figuras bajo el concepto más amplio de homicidio en razón del parentesco o relación.

El homicidio en razón de parentesco es más grave porque viola los lazos familiares, que implican confianza, respeto y deberes especiales. El derecho penal considera que la privación de la vida de un pariente cercano conlleva una mayor violación de los fundamentos de la sociedad y una mayor traición a la confianza que se espera entre miembros de una familia.

El homicidio en razón de parentesco, como parricidio (matar a un ascendiente o descendiente en línea recta), uxoricidio (matar al cónyuge), o fratricidio (matar a un hermano), es más grave porque rompe los vínculos de confianza y afecto que deben existir entre familiares.

La palabra "filicidio" proviene del latín filis, hijo, y cidio, matar, y designa la muerte del propio hijo por parte del padre o la madre. Cuando la madre mata a su hijo, se consideran las circunstancias que determinaron este hecho.

Elementos de la Figura Delictiva:

Para que se configure el delito de homicidio en razón del parentesco, es necesario que se cumplan ciertos elementos:

La muerte de la víctima: La persona a la que se prive de la vida debe ser un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.

El conocimiento de la relación: El autor del delito debe tener conocimiento de la relación de parentesco o relación familiar que lo une con la víctima.

La intención de privar de la vida: Se requiere que el autor tenga la intención de causar la muerte de la víctima, es decir, que no se trata de una muerte accidental o involuntaria.

Lamentables son los casos que ocurren tanto en México como en nuestro estado, tal como el acontecido recientemente en el sur de Tamaulipas donde una pequeña de dos años perdió la vida al parecer a manos de sus propios padres. Además de que existen casos en que los menores se encuentran



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bajo el cuidado legal de persona adulta, y lamentablemente fallecen en manos de quienes tienen la responsabilidad de velar por ellos.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2012 y 2017 fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar, en sus hogares o por maltrato.

La Constitución señala en su artículo 4o que todas las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo siete establece que "Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos" y en su artículo once expone que "Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida".

Cabe señalar además que actualmente nuestro Código Penal no establece que también los hijos por adopción entren en este supuesto, siendo claramente esto una categoría de exclusión que atenta contra el interés superior de los menores.

El artículo 3o de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional del que México es parte, reconoce el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que a partir del contenido del artículo 1 o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las legislaciones locales deben garantizar el derecho humano de las mujeres y todas las personas a una vida libre de violencia, de manera específica el derecho a vivir libres de violencia física en el ámbito familiar, fue seleccionado este tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, ya que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"la forma más común de violencia experimentada por mujeres a nivel mundial es la violencia física infligida (por una pareja íntima), incluyendo mujeres golpeadas, obligadas a tener relaciones sexuales o abusadas de alguna otra manera".

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, en México 47% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito familiar. En este país 64 de cada 100 mujeres que han estado alguna vez unidas han sufrido violencia a manos de su pareja actual o anterior.

Frente a estas altas cifras de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, recordar que la mitad de las mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por su pareja actual o anterior, resulta un elemento contundente para enfatizar la obligación de debida diligencia que tiene el Estado frente a la violencia sufrida por las mujeres en el ámbito familiar.

Por lo tanto, adecuar este nuevo concepto permitiría proteger una variante de relaciones familiares, ampliando los conceptos a quienes tienen vínculos por afinidad, consanguíneos, ascendientes y descendientes, estableciendo un mayor marco de protección para todas las personas, incluyendo mujeres, niñas y niños. "

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración tiene como propósito establecer sendas adecuaciones relacionadas a los delitos de filicidio y parricidio, establecidos en el Código Penal para el Estado, a fin de consolidar dichas figuras bajo un tipo penal más amplio denominado "homicidio en razón del parentesco", donde se abarquen mayores tipos de relaciones y lazos vinculados a la familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como es de conocimiento general, el parricidio y filicidio son delitos sobre el homicidio cometido en contra de los ascendientes o descendientes consanguíneos, ya sea la madre, padre o hijos, respectivamente, lo cual se caracteriza por la gravedad y magnitud de lo que implica materializar estas conductas, siendo la máxima ruptura sobre el vínculo de especial confianza y protección que existe dentro de la institución social de la familia, afectando de manera múltiple la dignidad de las personas que la integren.

Debido a tal relevancia, resulta necesario abordar y adecuar estos tipos penales conforme a la realidad social de nuestro Estado, a efecto de dar el justo reconocimiento de las víctimas directas, ampliando la protección penal para aquellos vínculos por afinidad civil o consanguínea, puntualmente al tratarse de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, entre otros integrantes familiares que por sus características tengan un mayor riesgo de sufrir menoscabo de sus derechos.

Por ello, la iniciativa radica en tipificar el delito de homicidio en razón de parentesco en el Código Penal para el Estado, tal como se prevé en el Código Penal Federal, razón por la que, de manera general, se comparte, ya que a través de la misma se busca unificar el marco jurídico estatal con la legislación nacional, no obstante, resulta necesario establecer diversas adecuaciones en apego a los principios constitucionales sobre exacta aplicación de la ley penal, en vinculación con el mandato sobre taxatividad, lo cual exige que en la labor legislativa se describa con suficiente precisión y claridad las conductas que se encuentran prohibidas y las consecuencias de su realización, salvaguardando la seguridad y certeza jurídica de los destinatarios de la norma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para ahondar más en lo anterior, es de señalar que el texto vigente del artículo 337 Quáter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es donde se encuentra regulado de manera particular la privación de la vida de un adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, por lo que se considera que tal disposición es la ubicación normativa más adecuada para establecer el nuevo tipo penal sobre el homicidio en razón de parentesco, al contemplarse de manera más amplia a los integrantes familiares, además de encontrarse dentro del capítulo relativo al Homicidio.

Así mismo, existen diversas disposiciones vigentes no contempladas por la iniciativa que son susceptibles de modificar, particularmente reformando el artículo 126, párrafo cuarto, el cual versa sobre la imprescriptibilidad en el delito de filicidio; además de la derogación de los capítulos V y VI, del Título Décimo Sexto, así como los artículos 352; 353 y 355, del Código Penal del Estado, al tener una relación directa con los delitos de parricidio y filicidio, respectivamente.

Además, se proponen sendas adecuaciones en la redacción y sanción del tipo penal propuesto, en concordancia con el Código Penal Federal y los principios constitucionales antes citados, quedando en los términos siguientes:

“Comete el delito de homicidio en razón del parentesco quien dolosamente prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación, se le impondrá una sanción de treinta a sesenta años de prisión. “



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que estas determinaciones se encuentran respaldadas por la opinión remitida por el Poder Judicial de Tamaulipas, institución que manifiesta compartir en esencia la iniciativa materia de análisis, sin embargo para su tipificación se deberán observar la suficiente precisión y claridad en su contenido, además de que el régimen sancionador debe responder a los parámetros de proporcionalidad establecidos en el artículo 22 constitucional, garantizando no solo el entendimiento del tipo penal, sino también que aquellos que resulten responsables reciban sanciones acordes al grado de afectación o participación.

En razón de lo expuesto, propongo nos declaremos a favor de la iniciativa que nos ocupa, con los ajustes antes descritos, toda vez que resulta fundamental contar con disposiciones armonizadas con el homologo federal donde se reconozcan todos los vínculos y lazos familiares, brindando una protección reforzada al presentarse un homicidio bajo esas características, lo cual se vincula con el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, sobre garantizar la paz, la justicia, y el acceso universal a la misma, promoviendo la igualdad y respeto para el pueblo de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126, PÁRRAFO CUARTO; Y 337 QUÁTER, Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V Y VI, DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, Y LOS ARTÍCULOS 350; 351; 352; 353 Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

355, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 126, párrafo cuarto; y 337 quáter, y se derogan los Capítulos V y VI, del Título Décimo Sexto, y los artículos 350; 351; 352; 353 y 355, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de homicidio en razón de parentesco, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 126.- La...

La...

La...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194-Bis, 194-Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 Septies y 337 Bis de este Código, los cuales serán imprescriptibles.

Con...

ARTÍCULO 337 Quáter.- Comete el delito de homicidio en razón del parentesco quien dolosamente prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO V

Se Deroga.

ARTÍCULO 350.- Se deroga.

ARTÍCULO 351.- Se deroga.

CAPÍTULO VI

Se Deroga.

ARTÍCULO 352.- Se deroga.

ARTÍCULO 353.- Se deroga.

ARTÍCULO 355.- Se deroga.

TRANSITORIO

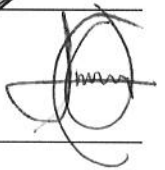
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.